

LEY 10.250

Incorporando incisos al artículo 19 de la Ley 7.543.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Incorpórense como incisos 9º), 10) y 11) al artículo 19 de la Ley 7.543 —texto según Decreto Ley 9.884/1982— los siguientes:

Art. 19.

- 9º) Podrá reconocer, previo dictamen técnico, las mejoras efectuadas en lotes.
- 10) Acceder a la venta de inmuebles urbanos ó rurales que no excedan de una unidad económica a los ocupantes que hayan efectuado mejoras en el mismo y que carezcan de bienes inmuebles. El precio a fijar será el que surja de la tasación practicada por peritos de la Fiscalía de Estado, que representen el valor real y actual del bien, conforme a las pautas establecidas en los artículos 12, incisos a), b), c), e), f) y g), y artículo 13 de la Ley 5.708.
- 11) Conceder facilidades de pago a las ventas a que se refiere el inciso 10), debiendo abonarse al contado y a la firma del boleto de compraventa, el porcentaje que por ley le corresponde al denunciante.

El pago en cuotas se garantizará con derecho real, de hipotecas, instrumentándose dicho acto juntamente con la escritura traslativa de dominio, ante la Escribanía General de Gobierno.

La Subdirección de Inmuebles del Estado, tendrá a su cargo la percepción y control del pago del saldo de precio.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Roberto E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Guillermo Miguel De La Cueva (h.)
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Bernard entrado el 28 de junio de 1984.
Aprobado por Diputados el 4 de octubre de 1984.
Aprobado con modificaciones por el Senado el 25 de octubre de 1984.
Sancionada por Diputados el 29 de noviembre de 1984.
Promulgada el 14 de diciembre de 1984, por Decreto 8124/84.
Publicada en el Boletín Oficial el 7 de enero de 1985.


Secretaría Legislativa
HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES